



BOLETÍN TRIBUTARIO - 135

CONCEPTOS DIAN

1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN CONTRATOS LLAVE EN MANO

Al respecto la DIAN precisó:

- Los pagos que efectúe la sucursal colombiana de la sociedad extranjera en desarrollo de un contrato llave en mano se encuentran sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, a la tarifa del 1% sobre el valor total del contrato.
- Si el contratante tiene la calidad de agente retenedor, al momento de efectuar el pago por hechos generadores del IVA deberá practicar retención en la fuente del 50% sobre el valor pagado, ya que se trata de una sociedad extranjera con domicilio en el país. **(Concepto 047236 del 1 de julio de 2010).**

2. IMPUESTO AL PATRIMONIO - BASE GRAVABLE

Frente a una consulta respecto de si están excluidos de la base gravable del impuesto al patrimonio los aportes en sociedades nacionales, la DIAN señaló:

- El artículo 4° de la Ley 1370 de 2009, es del siguiente tenor:

“La base imponible del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído ella de enero del año 2011, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales, así como los primeros trescientos diez y nueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del



valor de la casa o apartamento de habitación...". (Subrayado fuera de texto).

- La Dirección de Gestión Jurídica de la entidad ha considerado que hubo omisión legislativa, al no mencionar en este artículo los aportes poseídos en sociedades nacionales; razón por la cual el precepto en cuestión está demandado ante la Honorable Corte Constitucional.
- La apoderada de la Nación - UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la contestación de la demanda, solicitó:

"...Con el habitual respeto a las decisiones de esa Alta Corporación, me permito solicitar que se declare la exequibilidad condicionada del aparte "de las acciones poseídas" del artículo 4o de la Ley 1370 de 2009, en el entendido que la expresión incluye los aportes poseídos en sociedades limitadas y asimiladas...."

- De esta manera, la DIAN está pendiente del pronunciamiento de la Corte Constitucional para fines pertinentes. **(Concepto 045612 del 25 de junio de 2010).**

3. PRECIOS DE TRANSFERENCIA - SANCIONES

*"Para efectos de determinar el valor correspondiente a la sanción por corrección de la declaración informativa contemplada en el literal B, numeral 3 inciso 3o del artículo 260-10 del Estatuto Tributario, se requiere calcular en primer lugar la sanción por extemporaneidad para la declaración informativa de precios de transferencia sin el límite de esta sanción, con el fin de aplicar el porcentaje del 2% a dicha base, cuyo resultado es la sanción por corrección, ésta sí reducida a 39.000 UVT, cuando sea el caso". **(Concepto 045611 del 25 de junio de 2010).***

4. INGRESOS LABORALES EXENTOS DE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS QUE INTEGRAN LAS RESERVAS DE OFICIALES



DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE DE LA FUERZA AÉREA, MIENTRAS EJERZAN ACTIVIDADES DE PILOTO, NAVEGANTE O INGENIERO DE VUELO, EN EMPRESAS AÉREAS NACIONALES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES

Al respecto la DIAN precisó:

“Las bonificaciones por retiro de que trata el numeral 9º del artículo 206 del Estatuto Tributario, están sometidas a retención en la parte gravada. Las indemnizaciones por retiro se encuentran sometidas a retención cuando se den los supuestos legales para practicarla. En ambos casos, para efectos de establecer la base del cálculo de la retención, se resta el porcentaje exento señalado en el numeral 10 del artículo 206 del E.T.” (Concepto 043372 del 18 de junio de 2010).

5. LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRESTADOS POR LAS ACADEMIAS DE SEGURIDAD Y DEFENSA O SEGURIDAD Y VIGILANCIA ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

La DIAN reitera su doctrina así:

“Los servicios de educación prestados por las academias, escuelas o instituciones de Seguridad y Defensa o Seguridad y Vigilancia, cuya aprobación no corresponde a las Secretarías de Educación y por otra parte no cumplen con los requisitos señalados en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, no pueden ser considerados como educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano, en virtud de lo cual, no se encuentran enmarcados dentro del supuesto legal del numeral 6 del artículo 476 del Estatuto Tributario, como excluidos del impuesto sobre las ventas, toda vez que el mencionado numeral solo excluye del impuesto los prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal (denominación modificada por la Ley 1064 de 2004), reconocidos como tales por el Gobierno Nacional”. (Concepto 043371 del 18 de junio de 2010).

6. VINCULADOS ECONÓMICOS - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La DIAN reitera su doctrina, precisando:



*"De acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, de la Ley 222 de 1995 y del Estatuto Tributario, son diversas las situaciones que dan lugar a que se configuren **vinculados económicos o partes relacionadas**, las cuales no necesariamente están ligadas a la participación directa o indirecta en el capital de la sociedad, sino que se extienden a todo evento que implique la **subordinación o el control del poder de decisión, dirección o administración, o unidad de propósito y dirección.**" (Subrayado fuera de texto - **Concepto 042925 del 17 de junio de 2010**).*

7. BENEFICIO NETO EXENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"El beneficio neto o excedente obtenido por las entidades que pertenecen al régimen tributario especial, que con ocasión de un proceso de auditoría se detecte que no tiene el carácter de exento y que fue ejecutado en diferentes periodos gravables, se adicionará como ingreso gravable en la declaración del impuesto sobre la renta del periodo en que la administración detecte la no procedencia del beneficio". (Concepto 034897 del 18 de mayo de 2010).

8. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) - CORRESPONSALES NO BANCARIOS

Frente a una consulta en el sentido de si en la cuenta corriente de los corresponsales no bancarios se pueden manejar recursos ajenos a la función de corresponsalía, la DIAN da respuesta efectuando las siguientes precisiones:

- Es claro que cuando por alguna circunstancia el corresponsal gira de su cuenta, a la cuenta marcada de la corresponsalía, esta operación se encuentra gravada con el GMF en cabeza del corresponsal, pues se trata del traslado de recursos entre cuentas con diferente titular, aún cuando se encuentren abiertas en la misma entidad bancaria.
- La exención del numeral 1° del artículo 879 del Estatuto Tributario (350 UVT), aplica respecto de una única cuenta de ahorros debidamente marcada, beneficio diferente del consagrado en el numeral 14 ibídem. (**Concepto 034732 del 14 de mayo de 2010**).



9. TRANSPORTE DE ASFALTO - IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El consultante pregunta si el transporte de asfalto se encuentra o no sometido al impuesto sobre la renta y si opera la retención en la fuente sobre los pagos que se hagan por este concepto. La DIAN responde, basada en la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto:

- La **exención** del artículo 5 de la Ley 30 de 1982 se estableció para ***“todo impuesto”*** sin distinguir la clase de impuesto o sujeto beneficiario de la exención, de manera que los sujetos que realicen **actos, hechos u operaciones económicas vinculadas con el “asfalto”, están exentos de “todos los impuestos” que puedan generarse en virtud de la realización de tales actos.** (Subrayado fuera de texto - Concepto 032855 del 10 de mayo de 2010).

10. RENTAS EXENTAS - SERVICIOS HOTELEROS

- La renta exenta que goza del beneficio es la proveniente de la prestación de servicios hoteleros, esto es la generada como contraprestación del alojamiento, la alimentación y todos los demás servicios básicos y/o complementarios o accesorios prestados directamente por el establecimiento hotelero o por el operador del mismo. Así mismo, no es posible confundir la naturaleza de la renta y de allí derivar consecuencias jurídicas que no consagra la Ley, es decir que la renta debe corresponder a la que goza del beneficio y no a una de naturaleza diferente.
- Las rentas que perciben los propietarios de las suites hoteleras (predio sirviente) a diferencia de las que perciben los operadores del establecimiento hotelero, no provienen de la prestación de servicios hoteleros, son rentas de capital, generadas en la contraprestación por el uso de los predios, gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios.

NOTA: En los anteriores términos la DIAN ratifica y adiciona la doctrina contenida en el Oficio No. 076733 del 18 de septiembre de 2009 y ratifica la doctrina contenida en el Oficio No. 002100 de noviembre 11 de 2009. (Concepto 032856 del 10 de mayo de 2010).

11. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA - UNIVERSIDADES PÚBLICAS

*“Los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con los entes universitarios oficiales - entidades de derecho público - están sometidos a la contribución del 5% consagrada en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, sobre el valor del contrato o adición”.
(Concepto 032735 del 7 de mayo de 2010).*

12. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL SUBSIDIO A LA “PRIMA DE SEGURO AGROPECUARIO” QUE OTORGA EL ESTADO

Al respecto la DIAN aclaró:

*“La Ley no previó que los ingresos producto del subsidio de la prima de seguro agropecuario fueran no constitutivos de renta o ganancia ocasional, exentos o excluidos de IVA o renta, por el contrario, tal como está consagrado el subsidio, se entiende que el porcentaje que corresponde al IVA facturado por la aseguradora debe ser asumido por cada uno de los productores asegurados. Por tanto se infiere que el legislador no tenía en este caso, la intención de dar más beneficios al productor rural que los que entregó pagándole hasta el 60% de la prima del seguro de agricultura”.
(Concepto 031849 del 5 de mayo de 2010).*

13. DEDUCCIÓN POR DONACIONES - RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

El consultante pregunta si debe observarse el límite del 30% de que trata el inciso segundo del artículo 125 E.T., respecto de las donaciones realizadas para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas a que se refiere el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. La DIAN da respuesta precisando:



- El artículo 40 de la Ley 1379 del 15 de enero de 2010, por medio de la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, dispuso:

"Artículo 40: Se agrega el siguiente párrafo al artículo 125 del Estatuto Tributario:

Parágrafo: Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación (...)".

- El artículo 125 del Estatuto Tributario, señaló los casos en los que el límite del 30% no será aplicable haciendo referencia a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes que se creen en los niveles departamental, municipal y distrital, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- para el cumplimiento de sus programas del servicio al menor y a la familia, ni en el caso de las donaciones a las instituciones de educación superior, centros de investigación y de altos estudios para financiar programas de investigación en innovaciones científicas, tecnológicas, de ciencias sociales y mejoramiento de la productividad, previa aprobación de estos programas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- En esos términos, el tenor literal de la nueva disposición, acorde con el artículo 27 del C.C. excluye claramente del límite del 30% a las donaciones de dinero, para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional, para cuyo efecto se deben cumplir los requisitos establecidos en la ley. **(Concepto 031848 del 5 de mayo de 2010).**

FAO

10 de agosto de 2010